



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-01009478- -NEU-DESP#SDTA - ACUERDO JUDICIAL “FAUNDEZ MARIANO ANDRÉS Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2021-01009478- -NEU-DESP#SDTA y el Expediente Físico N° 64286/1949 del registro de la Mesa de Entradas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota NO-2023-00416529-NEU-FISCA, de fecha 27 Febrero de 2023, fue remitido a la Dirección Provincial de Tierras, el acuerdo arribado en autos caratulados “FAUNDEZ MARIANO ANDRÉS Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”, EXPTE. N° 6091/2015, en trámite ante la Oficina Judicial Administrativa del Interior e incorporado en el orden 33 del expediente electrónico;

Que la Fiscalía de Estado solicitó se dé cumplimiento a la Cláusula Quinta del Acuerdo arribado en los autos anteriormente mencionados en el plazo establecido, a fin de evitar mayores costos al erario provincial derivados del incumplimiento;

Que de dicha Cláusula surge que la Provincia se compromete a dejar sin efecto el artículo 3° del Decreto DECTO-2021-1490-E-NEU-GPN, el cual consignaba la aplicación del Decreto Provincial 2112/08 en la propiedad de la familia Faundez, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos a partir de su firma, a fin de permitir que la familia Faundez proceda a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular;

Que de los antecedentes administrativos y judiciales se advierte que la actora inició dicha acción a fin de escriturar e inscribir registralmente a su favor, el inmueble identificado como Lote Oficial 6 de la Fracción A, de la de la Sección XXXIII, Departamento Minas, conforme Plano de Mensura N° 3796-1014/04;

Que asimismo solicitó se hiciera efectiva la Disposición N° 092/09 de la entonces Subsecretaría de Tierras;

Que por Sentencia Judicial de fecha 16 de Noviembre del año 2017 se hizo lugar a la demanda, declarándose la nulidad de la Disposición N° 059/13 ordenándose dar cumplimiento a la Disposición N° 092/09, ambas de la entonces Subsecretaría de Tierras;

Que por Decreto DECTO-2021-1490-E-NEU-GPN se declaran cumplidas las obligaciones de compra impuestas por Decreto Reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias por parte de los/as

beneficiarios/as;

Que el artículo 3° de la norma anteriormente mencionada, dispuso la aplicación del Decreto N° 2112/08;

Que asimismo de los considerandos del referido precepto, surge que por Resolución N° 575/15 del entonces Ministerio de Desarrollo Territorial se reservó a favor de la Dirección Provincial de Vialidad una fracción de tierra de 90 ha., destinada a la traza del Paso Internacional con la República de Chile Vaca Lauquen - Los Tábanos, situado al Norte de la Provincia en las Lagunas de Epulaufquen, Localidad de Las Ovejas;

Que en la etapa de ejecución de Sentencia, los beneficiarios cuestionaron la aplicación del Decreto N° 2112/08 a la relación jurídica, entendiendo que ello resulta improcedente, conforme Jurisprudencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, mediante la cual se dispuso en casos análogos que la escritura traslativa de dominio debe otorgarse bajo el régimen sobre el cual originariamente fue concebido el derecho, es decir, según el régimen jurídico bajo el cual se otorgó la adjudicación en venta (cfr. Autos: "Tillería Juan de la Cruz C/ Provincia del Neuquén S/ Acción Procesal Administrativa" Exp. 3589/12, entre otros);

Que conforme dicho antecedente jurisprudencial, habiéndose dictado la adjudicación en venta a la familia Faundez mediante Resolución N° 146 del año 1966, no corresponde la aplicación del Decreto citado;

Que la familia Faundez dedujo reclamo administrativo contra el Decreto N° 1490/2021 cuestionando la aplicación de la referida norma (Dec. N° 2112/08) y la reserva de 90 ha. para la traza del camino destinado a la apertura del Paso Internacional con el vecino país de Chile;

Que por Resolución N° 0082/83 del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad se declaró la afectación al dominio público, sujeto a expropiación de urgencia, de los lotes afectados a la obra "Apertura de Traza Paso Internacional Minas - Ñuble";

Que consecuentemente se efectuaron negociaciones administrativas con los actores, a fin de definir la traza de la ruta internacional, como asimismo, del camino público desde la ruta hasta las lagunas de Epulaufquen que atraviesan el campo perteneciente a los mismos;

Que a los fines de zanjar la cuestión se arribó a acuerdo judicial citado, habiéndose establecido, en la Cláusula Primera, que la traza del camino público destinado a la apertura del paso internacional con la República de Chile Vaca Lauquen - Los Tábanos que atraviesa la propiedad de la familia Faundez será de una superficie de 21,53 ha. (sujeta a mensura) conforme croquis que se adjuntó como Anexo I;

Que por la Cláusula Segunda la familia beneficiaria del lote acepta los términos de la Resolución N° 0082/23 de la Dirección Provincial de Vialidad autorizando la ejecución de los trabajos para la apertura y ejecución de la ruta y el camino antes señalado;

Que por Cláusula Tercera, las partes acuerdan que la traza del camino será según el croquis del anexo I y por su parte, el Estado Provincial se compromete a desafectar del dominio público el anterior camino delimitado por Plano de Mensura N° 2704-1733/77, una vez que el nuevo camino esté en condiciones de ser utilizado, quedando incorporada la tierra desafectada a la propiedad de la familia Faundez;

Que en la Cláusula Cuarta, la Dirección Provincial de Vialidad asume el costo de la construcción de los alambrados, haciéndose cargo de los materiales, mano de obra y demás costos;

Que por la Cláusula Quinta, como se señaló anteriormente la Provincia se compromete a dejar sin efecto el artículo 3° del Decreto DECTO-2021-1490-E-NEU-GPN del Gobernador de la Provincia de Neuquén, dejándose aclarado que no será de aplicación al caso el Decreto N° 2112/08, correspondiendo a la beneficiaria el cobro de servidumbres derivadas de actividades humanas que legalmente puedan ser realizadas por terceros sobre sus tierras;

Que la Provincia asumió el compromiso de hacer las gestiones para dejar sin efecto el artículo 3° del Decreto DECTO-2021-1490-E-NEU-GPN en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos a partir de su firma, a fin de permitir que la familia Faundez proceda a realizar la escritura traslativa de dominio, en escribanía particular;

Que habiéndose firmado el Acuerdo Judicial en fecha 14 de febrero del año 2023, el plazo para dar cumplimiento al mismo vence el día 16 de marzo del corriente año;

Que conforme los términos detallados y los antecedentes administrativos y judiciales, habiendo intervenido la Dirección Provincial de Vialidad y la Fiscalía de Estado, corresponde aprobar el Acuerdo Judicial arribado en la causa y consecuentemente dejar sin efecto el artículo 3° del Decreto DECTO-2021-1490-E-NEU-GPN, ya que con el mismo posibilitará la ejecución de la ruta internacional como asimismo la satisfacción de los intereses de los Actores y del Estado Provincial;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE el Acuerdo Judicial arribado en autos caratulados “**FAUNDEZ MARIANO ANDRÉS Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**”, EXPTE. N° 6091/2015, en trámite ante la Oficina Judicial Administrativa del Interior, que como documento **IF-2023-00439615-NEU-TIERR#SDTA** forma parte del expediente electrónico EX-2021-01009478- -NEU-DESP#SDTA.

**Artículo 2°:** DÉJASE SIN EFECTO el artículo 3° del Decreto DECTO-2021-1490-E-NEU-GPN, en virtud de la Cláusula Quinta del Acuerdo arribado en los autos caratulados “**FAUNDEZ MARIANO ANDRÉS Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**”, EXPTE. N° 6091/2015.

**Artículo 3°:** NOTIFÍCASE a las partes interesadas a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 4°:** NOTIFÍCASE a Fiscalía de Estado a efectos de que se incorpore la presente norma al expediente de la causa judicial.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.